

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto núm.748

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	CARLOS ALBERTO VICTORIA MOSQUERA
Radicado:	190014003003-2021-00528-00

En atención a que en el presente asunto se han cumplido con todas las ritualidades propias de los juicios de su clase, se encuentra el proceso a Despacho para que se profiera auto que ordene llevar adelante la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esta judicatura, ORDENÓ al señor CARLOS ALBERTO VICTORIA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.10.756.376, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor de BANCO BOGOTÁ identificado con N.I.T 860.002.964-4, las sumas de dinero estipuladas en el mismo, por valor de \$80.557.796,00 teniendo en cuenta el título base de cobro ejecutivo aportado.

El día 1 de julio de 2022 el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta memorial para que el demandado sea emplazado, por cuanto la notificación fue negativa, en auto del 11 de julio de 2022 se ordena el emplazamiento de la parte demandada, en Auto de fecha 17 de agosto de 2022 fue designado como curador Ad Litem del señor CARLOS ALBERTO VICTORIA MOSQUERA al abogado EDUARDO TIRADO AMADO, quien acepto la designación efectuada, por lo cual, en correo allegado el 2 de septiembre el Curador Ad Litem del demandado dentro del término legal presento contestación a la demanda, pero no se opuso a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

pretensiones ni mucho menos presentó excepciones. De manera que, se agotó la notificación al demandado, a través de Curador Ad Litem.

De lo anterior y habiéndose vencido el término previsto por el Art. 442 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado excepciones de ninguna naturaleza, se torna procedente dar cumplimiento y aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Observando que el trámite del presente asunto se ha agotado normalmente y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

1. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CARLOS ALBERTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

VICTORIA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.10.756.376, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2. LIQUIDAR por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.

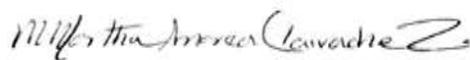
3. CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada CARLOS ALBERTO VICTORIA MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No.10.756.376; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$3.223.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.

4. HÁGASE que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito.

5. ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 124

Hoy 7 de septiembre de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA**

Secretaria